



San Andrés Islas, veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00212-00
Demandante	MARBEL ISABEL RUIZ RODRIGUEZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00649-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora MARBEL ISABEL RUIZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por expreso mandato del Art. 25 del C.G.P., la cuantía dentro del sub-lite, se determinará por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 08 del documento rotulado “03DemandaPertenencia.pdf” dentro del expediente electrónico, como quiera que el mismo no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Del análisis de la demanda se observa que esta reúne los requisitos generales exigidos por los Arts. 82 y 375 del C. G del P., y los especiales del 84 *ibídem*, en consecuencia, se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de mínima cuantía promovida por la señora **MARBEL ISABEL RUIZ RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C. G del P., Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 450-15419 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de ésta litis, a fin de que se hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el artículo diez (10) de la ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: La demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 *ibidem*, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

QUINTO. En virtud del Numeral 6º del Art. 375 ibidem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia y a la Gobernación Departamental en sus funciones de Alcalde se pronuncien respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 450-15419 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SEXTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que proporcione a este Despacho las coordenadas de los inmuebles objeto de la presente Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 450-15419 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad, de acuerdo a los formatos Magna – Sirna.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.257 de San Andrés Isla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.823 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR